



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-40-03-010- 2016-01305 -00
Asunto	No accede a solicitud de terminación por pago- requiere apoderada de la parte actora

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante, que da cuenta de la terminación por pago total de la obligación, se le hace saber que previo a acceder a la solicitud de terminación, deberá allegar poder donde conste la facultad expresa para **recibir**, la cual es necesaria para solicitar la terminación del proceso por pago, tal y como lo ordena el inciso primero artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Ahora bien, en aras de dar celeridad al proceso, deberá realizar lo ordenado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf24d6cb2e6cedc9fe4ce91c3573c0bee590a51b8a9bdf1d5024647b27a29985**
Documento generado en 27/01/2022 11:35:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>